

**RES. 2660/19**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2019**

**(E. E. Nº 2019-17-1-0004921 Ent. Nº 3882/19)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por la Intendencia de Soriano relacionadas con la Licitación Pública Nº 01/2019 convocada para los servicios de manejo y operación de residuos sólidos urbanos, de las ciudades de Cardona y Florencio Sánchez y sus respectivas zonas de influencia, en el Vertedero ubicado en el inmueble Padrón rural número 10172 del Departamento de Soriano”;

**RESULTANDO: 1)** que previa anuencia (mayoría de 18 votos en 29 Ediles presentes) de la Junta Departamental de Soriano, con fecha 12/03/2019, se suscribió el convenio entre la Intendente de Colonia y el Intendente de Soriano, a los efectos de coordinar los servicios de manejo y operación de residuos sólidos urbanos, de las Ciudades de Cardona y Florencio Sánchez y sus respectivas zonas de influencia, en el Vertedero ubicado en el inmueble Padrón rural número 10172 del Departamento de Soriano, siendo voluntad de ambas Intendencias realizar el llamado a licitación para la contratación de dichos servicios, habiendo elaborado de forma conjunta los pliegos del llamado, pero siendo la Intendencia de Soriano la que lo va a convocar;

**2)** que del texto del convenio surge entre otros, que:

**2.1)** se conformará una Comisión de Control y Seguimiento de la gestión de quien resulte adjudicatario y estará integrada por los Alcaldes de Cardona y Florencio Sánchez, cuyos cometidos están enumerados en la cláusula tercera del convenio;

**2.2)** que conforme con las cláusulas sexta, y séptima, ambas Intendencias se obligan entre otros aspectos a realizar el aporte financiero en partes iguales para la ejecución del mismo, destinar las sumas que reciban con cargo al Convenio y la licitación para el efectivo cumplimiento de los objetivos;

**2.3)** el plazo comenzará a regir desde la suscripción y hasta la finalización del plazo establecido en el llamado a licitación para el contrato respectivo o hasta tanto el adjudicatario se encuentre ejecutando los servicios objeto del contrato, aún con plazo vencido y hasta la total extinción de las obligaciones asumidas por el mismo;

**2.4)** en la cláusula novena se establecen las consecuencias del incumplimiento de lo pactado;

**3)** que el Intendente, por Resolución 1190/2019 de 27/03/2019 dispuso el llamado y aprobó los Pliegos de Condiciones del mismo. En el Pliego de Condiciones, se establece: en el Artículo 18, los criterios de evaluación de las ofertas, en el Artículo 20, que la notificación de la resolución de adjudicación es previa a lo dispuesto en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República, constituirá a todos los efectos legales el perfeccionamiento del contrato, respecto al plazo del contrato, es desde la firma del Acta de tareas hasta la finalización del período del presente Gobierno Departamental;

**4)** que se efectuaron las publicaciones de estilo en la página web de Compras y Contrataciones Estatales, con fecha 04/04/2019 y en el Diario Oficial, con fecha 11/04/2019;

**5)** que con fecha 04/06/2019, se procedió a efectuar la apertura del llamado, surgiendo del Acta respectiva que se presentaron cuatro firmas: **a)** Giogeo Servicios S.R.L, **b)** Jaime Barufaldi Pastorino, **c)** Carjo S.R.L, y **d)** Joyser S.A.;

6) que el Departamento de Higiene Bromatología y Medio Ambiente con fecha 08/07/2019, analizó todas las ofertas, realizando un cuadro comparativo de las mismas teniendo en cuenta los precios y antecedentes;

7) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 16/09/2019, luego de dar vista a los Municipios intervinientes y a la Intendencia de Colonia, sugirió adjudicar a la empresa Carjo S.R.L, por un monto total de \$ 730.658 mensuales, IVA incluido;

8) que por Resolución 3375/2019 de fecha 19/09/2019, el Intendente de Soriano dispuso adjudicar la licitación en los términos sugeridos por la Comisión Asesora de Adjudicaciones;

**CONSIDERANDO:** 1) que el Artículo 7), Numeral 2) de la Ley 19.272 establece que es materia municipal el seguimiento y control de la recolección de residuos domiciliarios y su disposición, asumiendo directamente la tarea, salvo la existencia de disposiciones departamentales que lo excluyan;

2) que el presente Convenio, ha sido aprobado por Decreto de la Junta Departamental, siendo por lo tanto una disposición departamental, y, conforme con el Artículo 7) Numeral 12), son materia municipal los asuntos que resulten de acuerdos entre los Gobiernos Departamentales para ejecutar por los Municipios de más de un Departamento;

3) que se recabó la conformidad de ambos Municipios;

4) que el convenio referido si bien no indicaba montos que son los que resultan del proceso licitatorio, implicaba el compromiso de un gasto y por lo tanto debió haberse sometido a la intervención previa de este Tribunal;

5) que no se dio cumplimiento con lo establecido en el Artículo 48 Literal C) Números 1 y 2 del TOCAF, al no establecerse en el Pliego los criterios objetivos para el análisis de las ofertas conforme con uno

de los siguientes sistemas: **a)** determinación del o los factores y la ponderación correspondiente, **b)** exigencia de requisitos mínimos y luego respecto de quienes cumplan con los mismos la determinación por el factor precio en forma exclusiva u otro factor de carácter cuantitativo;

**6)** que no consta la afectación del gasto, no ajustándose por ello a lo dispuesto por el Artículo 13 Literal D) de la Ordenanza N° 27 de 22/05/58;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

#### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1)** Observar el gasto por lo expresado en los Considerandos 4) y 5);
- 2)** En caso de reiteración, cometer al Contador Delegado en la Intendencia de Soriano, el control de la imputación del gasto al rubro correspondiente con disponibilidad, y en caso de no existir la misma, formular la observación respectiva;
- 3)** Devolver las actuaciones.

dc